

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 33162

Ref. Expediente N° SD2025/0123745

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 26 de noviembre de 2025, Cristian Camilo Morales, presentó la solicitud de registro de la Marca HELADOS PARA MASCOTA CANELO (Mixta), para distinguir productos comprendidos en las clases 30 y 31 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 261 de 7 de enero de 2026, se requirió a Cristian Camilo Morales para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud relacionados con: i) inconsistencias entre la denominación del signo y la etiqueta aportada y ii) la reivindicación de colores de la etiqueta aportada.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 8 de abril de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, en particular respecto a lo siguiente:

“2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero sin reivindicar todos los colores, toda vez que no reivindica los colores rosado y naranjas evidenciados en la etiqueta.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el nombre de todos los colores que no se incluyeron inicialmente y que se encuentran presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), evitando el uso de adjetivos como “oscuro” o “claro”.

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: “Pantone 6083c”). Tenga en cuenta

¹ 30 Helados.

31 Alimentos para animales.

Ref. Expediente N° SD2025/0123745

que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

No obstante, ante el requerimiento el solicitante respondió lo siguiente:

“2. Sobre la reivindicación de colores (Respuesta al punto 2):

En relación con la reivindicación de colores como elemento distintivo del signo, y dando cumplimiento a lo requerido en el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, procedo a realizar la precisión correspondiente:

Se reivindican los colores como parte integral y distintiva del signo solicitado. Los colores presentes en la etiqueta, los cuales deberán entenderse como los que conforman la marca, son los siguientes, descritos de manera simple:

- Azul
- Blanco
- Marrón
- Rojo
- Naranja
- Rosado
- Amarillo”

A su vez, se pone de presente que la etiqueta aportada por el solicitante es la siguiente:



En ese sentido, el solicitante no satisfizo lo requerido en su respuesta, en la medida que, si bien indicó una serie de colores presentes en la etiqueta, omitió reivindicar el color negro, el cual se evidencia claramente en la representación gráfica aportada. En efecto, conforme a lo establecido en el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, cuando se opta por reivindicar los colores como característica distintiva del signo, deben indicarse de manera clara y completa todos los colores que conforman la etiqueta, sin exclusiones.

Así las cosas, la omisión del referido color impide tener por satisfecha la exigencia formulada, en tanto no permite establecer de manera íntegra y precisa el alcance de la reivindicación cromática del signo, manteniéndose la inconsistencia advertida y la consecuente indeterminación sobre el objeto de protección solicitado.

Resolución N° 33162

Ref. Expediente N° SD2025/0123745

En consecuencia, al no haberse atendido de manera completa y precisa el requerimiento efectuado dentro del término legal, y persistir una inconsistencia en la reivindicación de colores de la etiqueta aportada, es procedente declarar el abandono de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Cristian Camilo Morales, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 6 de mayo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS